



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0875

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, quien promueve la demanda a través de endosatario para el cobro señora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** y, en contra de **MARÍA ROCIO GARZON CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 2273 310130193, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$14.105.244.63**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

3. Por la suma de **\$885.967.88**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de mayo hasta agosto de 2020, discriminadas en el acápite de pretensiones.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
30 de mayo de 2020	217.399,84
30 de junio de 2020	220.105,41
30 de julio de 2020	222.844,65
30 de agosto de 2020	225.617,98
TOTAL	\$ 885.967,88

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

5. Por la suma de **\$730.327.16**, por concepto de intereses de plazo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, causados durante el periodo comprendido entre mayo hasta agosto de 2020.

INTERESES DE PLAZO	VALOR
30 de mayo de 2020	186.673,92
30 de junio de 2020	183.968,35
30 de julio de 2020	181.229,11
30 de agosto de 2020	178.455,78
TOTAL	\$ 730.327,16



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

DECRÉTESE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20322531 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos - Zona Norte -, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 91, 291 y 292 ibidem, previniéndole que dispone de diez (10) días para formular las defensas previstas en el artículo 467 numeral 3 ejúsdem.

Se reconoce como endosatario en procuración de la entidad demandante a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
030 hoy **19 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario